

**Buenos Aires**, ocho de mayo de 2008

**Visto:** el Expediente Interno n° 292/2007; y

**Considerando:**

Que en esta actuación se documenta la renovación del contratación del servicio de soporte técnico de *hardware* para los servidores del Tribunal, por un plazo de doce (12) meses.

Que a tal efecto, la Resolución n° 1/2008 de la Presidencia del Tribunal autorizó el llamado a contratación directa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 de la ley n° 2095 y en el marco de las competencias fijadas por el anexo I de la Acordada n° 5/2001 (fs. 16/17).

Que en cumplimiento de ello, la Disposición n° 32/2008 de la Dirección General de Administración aprobó los pliegos de cláusulas particulares y de especificaciones técnicas (fs. 18/29).

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores el Estado y remitió las invitaciones a ocho (8) firmas del ramo para presentarse a la licitación. Esta documentación se halla glosada a fojas 30/90.

Que en cumplimiento de los términos previstos, el pasado 17 de marzo a las 14:00 se produjo la apertura de los sobres, documentada por el acta de fojas 91. Allí se constata la recepción de una sola oferta, correspondiente a la actual prestadora, la firma COMPAÑÍA GLOBAL DE SERVICIOS S.A., con una propuesta de dos alternativas (fojas 92/119).

Que, en virtud de las características peculiares de la contratación, se giró el expediente a la Asesoría Informática para su evaluación técnica. Esta dependencia elevó su nota de fojas 124, donde expresa el cumplimiento por parte de la oferente de los requisitos técnicos solicitados en la presente tramitación. Sugiere la opción por la alternativa II (fojas 111) en razón de su conveniencia, gracias a la amplitud de la cobertura y juzga en forma muy satisfactoria la prestación actual del servicio por este oferente —responsable actual del mantenimiento hardware de los servidores—.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas pidió constatación de la inscripción de la participante ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP). Según los datos obrantes, la COMPAÑÍA GLOBAL DE SERVICIOS S.A. no se hallaba inscrita en ese organismo a la fecha de recepción de ofertas (ver fojas 125/127).

Que ante este antecedente, la Comisión giró las actuaciones para la intervención de la Asesoría Jurídica (cfr. foja 134).

Que la Asesoría Jurídica se manifestó favorable a dejar sin efecto la presente tramitación y efectuar un nuevo llamado en razón de considerar la falta de acreditación de la firma de la inscripción ante el RIUPP, así como la existencia de una serie de empresas que aparecen inscritas en ese organismo, según el listado de fojas 50/88. Su opinión está expresada en el dictamen de fojas 135 y vuelta.

Que —ante esta situación y con fundamento a lo dictaminado por la Sra. Asesora— la Comisión de Evaluadora de Ofertas aconsejó declarar desierta la contratación y solicitó la realización de un nuevo llamado,

como se observa en el acta de fojas 136/139, suscripta por sus integrantes.

Que el pasado 8 de abril se recibió una comunicación de la COMPAÑÍA GLOBAL DE SERVICIOS S.A. anunciando la notificación de su inscripción ante el RIUPP. Esta documental se agregó a fojas 140/141.

Que la introducción de este nuevo elemento y su pertinente constatación por el área de compras y contrataciones, llevó a la Dirección General de Administración a la reconsideración del trámite. En opinión de esa instancia, la circunstancia podría ameritar la factibilidad del desarrollo y conclusión del proceso licitatorio. Para analizar tal consideración, se dio nueva vista a la Asesoría Jurídica (ver foja 143).

Que la Asesoría Jurídica concluyó en el punto 4 de su dictamen (foja 145 vuelta) sobre la posibilidad de una nueva intervención de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Tal situación se origina en “la naturaleza de la contratación menor en ciernes; procedimiento que si bien no está desprovisto de formalidades, posee la características de un régimen simplificado, orientado a las adquisiciones de menor monto, en la cantidad máxima prevista en la ley”. Por otra parte, la empresa cumplió con el requisito de inscripción, no se habían recibido otras ofertas de proveedores ya inscriptos y el servicio está próximo a finalizar su plazo. En virtud de estos argumentos, la Sra. Asesora estima procedente la nueva evaluación, en el marco de lo establecido por el artículo 7° de la ley n° 2.095.

Que, con estos antecedentes, la Comisión reconsideró la oferta y se expidió de la siguiente manera, como se aprecia en el acta glosada a fojas 146/148, suscripta por sus integrantes:

- a) Sobre los aspectos formales de la oferta; la firma cumple con todos los requisitos;
- b) En cuanto a la aptitud de la oferente; con la información agregada a fojas 140/142, queda constatada la inscripción ante el RIUPP;
- c) En relación con la evaluación de la oferta; la misma se encuentra dentro de las previsiones presupuestarias, la firma es la actual proveedora del servicio y cuenta con informe favorable de la Asesoría Informática y se han obtenido los certificados de libre deuda exigibles en razón de la ley n° 269;
- d) En conclusión, la Comisión recomienda adjudicar la contratación a la COMPAÑÍA GLOBAL DE SERVICIOS S.A.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración y en la página del Tribunal en Internet, sin que fuera cuestionado el acto de preadjudicación (fojas 148 vuelta y 150).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión de fojas 151/152.

Que la Asesoría Jurídica volvió a intervenir para dictaminar. Tras ratificar su actuación anterior, manifestó compartir el criterio adoptado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y estimó procedente la adjudicación, previa recepción de la constancia de los datos registrales solicitados ante el RIUPP por el área de compras y contrataciones (fojas 157 y vuelta).

Que la Asesoría de Control de Gestión se remitió a esta opinión sin formular observaciones, conforme se lee en el dictamen de fojas 158 y vuelta.

Que a fojas 160/161 se ha agregado el informe n° 2831 de la Dirección General de Compras y Contrataciones. Allí, la responsable del registro certifica la inscripción de la empresa ante el RIUPP el pasado 8 de abril.

Que la Dirección de Administración Financiera expresó su conformidad con lo actuado por la áreas de su dependencia y solicitó la aprobación del trámite administrativo (fojas 162).

Que la Dirección General de Administración produjo su informe y —con la confección del proyecto de resolución— elevó la actuación para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello,

## EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### RESUELVE:

1. **Aprobar** la contratación directa —conforme con lo establecido por el artículo 38 de la ley n° 2.095 y el anexo I de la Acordada n° 5/2001—con la firma COMPAÑÍA GLOBAL DE SERVICIOS S.A., por la suma de VEINTIDÓS MIL DOCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 22.012,08), para la renovación de la contratación del servicio de soporte técnico de *hardware* para los servidores del Tribunal, por un plazo de doce (12) meses, conforme a las pautas y condiciones descriptas en la orden de provisión obrante a fojas 151/152.
2. **Imputar** el gasto en la forma señalada por la Dirección de Administración Financiera.

3. **Mandar** se registre y se dé a la Dirección General de Administración.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Julio B. J. Maier** (Juez).

**RESOLUCIÓN N° 31/2008**

